

Chía, Cundinamarca 20 de noviembre de 2019

Señores

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC**

Calle 59ª Bis No. 5-53 Ed. LINK piso 9

Mail: [comp\\_infraestructura@crcom.gov.co](mailto:comp_infraestructura@crcom.gov.co)

Bogotá

REF: Comentarios al Proyecto: ***“Por la cual se modifican algunas condiciones de acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en el despliegue de redes y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones contenidas en el Capítulo 11 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones”.***

Respetados Señores,

COLOMBIA MAS TV, empresa 100% colombiana, prestadora de los servicios de internet y televisión por suscripción, se permite presentar las observaciones y comentarios al Proyecto de Regulación publicado por la CRC en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015.

En primer lugar, es pertinente señalar que valoramos el ejercicio inicial realizado por la CRC para disminuir los costos tan elevados que hoy deben ser pagados a las empresas de energía eléctrica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones- PRST, para remunerar el uso de la infraestructura; sin embargo, consideramos que el ejercicio realizado debe ser revisado y ajustado, por cuanto el mismo no recoge la realidad que enfrentan los pequeños operadores prestadores de servicios en los diversos municipios del país, ni se traduce en condiciones favorables para aquellos usuarios de los servicios de estratos 0, 1, 2 y 3, ni mucho menos de sectores rurales.

CRC

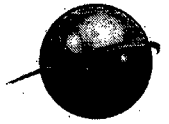
Radicación : \*2019303989\*

Fecha : 19/11/2019 19/11/2019 2:42:33  
P. M.

Remitente : COLOMBIA MASTV SAS

Anexos :

Asunto : COMENTARIOS AL PROYECTO  
(INFRAESTRUCTURA).-



Como es de conocimiento de la CRC, desde hace varios años, el sector ha venido manifestando la inconformidad por los abusos que se presentan por parte de las empresas de energía eléctrica para permitir el uso de su infraestructura en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Esta situación fue planteada directamente por COLOMBIA MAS TVA a la Comisión, en las mesas de trabajo que se tuvieron previo a la expedición del presente proyecto, sin embargo, no se observa en el documento que se recoja dicha problemática, pues tal y como ha sido definido, los valores que deben cubrirse para atender servicios en estrato 6, son los mismos para atender servicios en estratos 0, 1, 2, 3 e inclusive sectores rurales, situación que no atiende la voluntad del legislador cuando en la reciente Ley 1978 de 2019 señaló:

*“Artículo 3°. Modifíquense los numerales 1, 5 y 7 y agréguese los numerales 9 y 10, al artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, que quedarán así:*

1. ***Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*** *El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación, los contenidos y la competitividad. En el*

2. *Cumplimiento de este principio el Estado*

3. ***Promoverá prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país”.***

*(Subraya, negrilla y resaltado fuera de texto)*

Fue precisamente en desarrollo de estos principios, que la misma Ley en su artículo 22 estableció en cabeza de la CRC la responsabilidad de definir las condiciones de acceso a postes, ductos e infraestructura pasiva que puedan ser utilizados en la prestación de redes y servicios de telecomunicaciones bajo un esquema de costos eficientes.



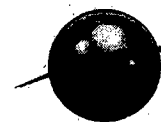
El artículo expresamente dispuso:

*“Artículo 22. Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, las siguientes:*

*Definir las condiciones en las cuales sean utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, bajo un esquema de costos eficientes. Esta facultad, está radicada en cabeza de esta comisión, de manera exclusiva, para lo cual deberá expedir una nueva regulación en un término máximo de seis (6) meses, previa la elaboración de un estudio técnico, donde se establezcan las condiciones de acceso a postes, ductos e infraestructura pasiva que pueda ser utilizada por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión, y el servicio de radiodifusión sonora. En la definición de la regulación se analizarán esquemas de precios, condiciones capacidad de cargas de los postes, capacidad física del ducto, ocupación requerida para la compartición, uso que haga el propietario de la infraestructura, así como los demás factores relevantes con el fin de determinar una remuneración eficiente del uso de la infraestructura. Lo anterior, incluye la definición de reglas para la división del valor de la contraprestación entre el número de operadores que puedan hacer uso de la infraestructura, de acuerdo con la capacidad técnica del poste y física del ducto, que define la CRC.*

Si bien es cierto que la CRC cuenta con un término de tan solo 6 meses para expedir la reglamentación, esta situación no puede ser óbice para desconocer las realidades y solucionar de una vez los grandes problemas que se presentan cuando para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se requiere hacer uso de infraestructura eléctrica.

Así, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la misma Ley 1978 que ordena al Estado **promover prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la población**

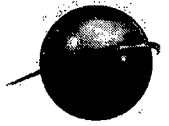


pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país, es necesario tener en cuenta que la tarifa de remuneración del uso de la infraestructura eléctrica por poste debe ser diferencial de acuerdo al Estrato socio económico, pues como ha sido señalado, no es lo mismo alquilar un poste para atender usuarios de estrato 6 como lo sería un localidad como “Unicentro” en Bogotá, que alquilar un poste para prestar servicios a usuarios de “Ciudad Bolívar”, ni tampoco es el mismo valor el que se pagaría en una ciudad como Medellín al que se pagaría en otros municipios como Guataquí (Cundinamarca) por ejemplo.

En los ejemplos anteriores debe tenerse en consideración que, tanto el prestador de servicios como el servicio prestado y el cliente que recibe el servicio de telecomunicaciones, tienen diferentes tipos de servicio, diferente capacidad adquisitiva y diferente tarifa, y por tanto, no debería aplicar la misma regla de remuneración desconociendo dichas diferencias. Esta es una realidad que no puede desconocerse y es evidente que tanto el servicio de energía como el de telecomunicaciones que se presta, reconoce la capacidad adquisitiva y debe estar direccionado a favorecer a la población más vulnerable y de menores recursos.

Esta misma situación se presenta en ciudades capitales, intermedias y poblaciones pequeñas, por lo siguiente:

1. El mantenimiento que se le da a la infraestructura y el número de operadores es diferente. El valor en mano de obra es diferente.
2. La Infraestructura instalada tiene diferencias en antigüedad y en la mayoría de los casos ha sido aportada por los municipios, urbanizadores y juntas que han prestado la infraestructura para el servicio eléctrico, por lo anterior las empresas de energía que hoy tienen la propiedad, administración y manejo de la infraestructura, no ha incurrido en costos en la adquisición de dicha infraestructura, máxime cuando la misma se encuentran instaladas en espacio Público.
3. El Servicio que se presta a este tipo de usuarios es diferente en cantidad de megas y/o en Canales de TV y ancho de banda ya que la oferta en ciudades con mayor número de usuarios es más grande y en los pueblos es más básica.
4. La tarifa igualmente debe reconocer las realidades de cada municipio y por tanto también se presentan grandes diferencias en su valor. La capacidad adquisitiva en ciudades capitales puede llevar a tener tarifas más altas, mientras en municipios pequeños las tarifas deben ser muy inferiores. Así,

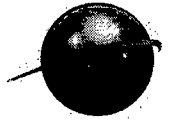


respetuosamente se solicita considerar que las tarifas a pagar por parte de los Proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deben ser diferenciales, según estrato o municipio. Estos esquemas encuentran su soporte en la misma estratificación que por Ley se encuentran obligadas a realizar las empresas prestadoras del servicio eléctrico.

5. En Cuanto al Calibre de los cables que pueden pasar por los herrajes de los postes de cada operador, debe señalarse que los 25 milímetros propuestos es demasiado estrecho, puesto que el mínimo sería el correspondiente al tamaño de una fibra de 96 hilos que es usado por la mayoría de los operadores de internet y que sería de 1 (UNA) pulgada de diámetro o al grosor de la suma de dos cables coaxiales necesarios para llevar el servicio de telecomunicación a un usuario, razón por la que es indispensable evaluar un punto de apoyo de herraje por operador que incluya estos diámetros ajustados a la realidad y que no se incremente la tarifa por el cobro de cada cable.
6. No se tuvo en cuenta que algunas empresas de Energía envían un anexo al contrato de alquiler de infraestructura en el cual presentan una lista de precios de cobro por la instalación de los elementos adicionales tales como Fuentes, Amplificadores, Nodos Ópticos, reservas y elementos pasivos de las redes que en algunos casos llegan al valor de cada poste de \$303.468 más Iva anual (Sin Consumo de energía), por lo cual sería importante definir claramente el valor del alquiler de cada poste que incluya amplificadores y nodos. Valores que debería estar incluidos dentro del valor del poste propuesto en el Proyecto Final y de ser el caso determinar un sobrecosto de máximo un 50% por la instalación de las fuentes y equipos de respaldo.
7. El Valor propuesto en el Proyecto sigue siendo muy alto si tenemos en cuenta que no está propuesto dividir el valor del arriendo por el número de operadores que comparten la infraestructura, de esta manera fácilmente un poste de 8 metros le generaría a la electrificadora un ingreso de \$ 226.000 más IVA al año si tenemos en cuenta que 10 operadores usen el mismo poste como sucede en algunas Ciudades capitales y el inventario de portería de cada electrificadora es de millones de postes.  
Consideramos que un ajuste del 40% menos del valor propuesto en el proyecto sería cercano a la realidad del mercado y aumentaría el cubrimiento en las zonas menos favorecidas.

**OBSERVACIONES PUNTUALES AL PROYECTO:**

Como complemento a las observaciones generales que se plantean, a continuación se presentan las siguientes a los artículos del proyecto:



- *ARTÍCULO 4.11.1.3. PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES GENERALES APLICABLES. En el acceso y uso de la infraestructura destinada al suministro del servicio de energía eléctrica susceptible de compartición para el despliegue de redes y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones se deberán observar los siguientes principios y obligaciones generales:*

(...)

*4.11.1.3.3. Trato no discriminatorio: El proveedor de infraestructura eléctrica deberá dar igual trato a todos los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones beneficiarios de la presente regulación, y no podrá otorgar condiciones menos favorables que las que se otorga a sí mismo o a algún otro proveedor u operador que se encuentre en las mismas circunstancias técnicas de acceso o las que se otorgan a empresas matrices, subordinadas, subordinadas de las matrices o empresas en las que sea socio o a las que se brinde a sí mismo. Se deberán otorgar iguales o similares condiciones de remuneración por dicha infraestructura, cuando de por medio se presentan condiciones de acceso similares.*

Se solicita a la CRC determinar la forma como los PRST medianos y pequeños podemos conocer los valores que el proveedor de infraestructura eléctrica, determina para sí mismo o a algún otro proveedor u operador que se encuentre en las mismas circunstancias técnicas de acceso o las que se otorgan a empresas matrices, subordinadas, subordinadas de las matrices o empresas en las que sea socio o a las que se brinde a sí mismo, lo anterior con el fin de garantizar de forma efectiva el trato no discriminatorio y evitar que se quede como letra muerta.

- *ARTÍCULO 4.11.1.8. SUSPENSIÓN DEL ACCESO Y RETIRO DE ELEMENTOS POR LA NO TRANSFERENCIA OPORTUNA DE PAGOS. La suspensión del acceso y uso de la infraestructura eléctrica procederá cuando se constate que durante dos (2) períodos consecutivos no se ha llevado a cabo, dentro de los plazos acordados o fijados por la CRC, la transferencia del pago asociado a la remuneración por concepto de la utilización de elementos pertenecientes a la infraestructura eléctrica.*

Frente a esta nueva disposición, solicitamos a la CRC que se incluya la necesidad de notificar al PRST y dar un término prudente para contestar la decisión a adoptar, antes de realizar cualquier actuación. Lo anterior con el fin de evitar cortes o suspensiones por error o confusión del operador deudor.



- **SECCIÓN 2. ASPECTOS ECONÓMICOS**

En la Sección dos se evidencia el valor tope definido por la CRC para los: Postes en el nivel de tensión 1, 2 y 3 y para los Ductos; sin embargo, se solicita a la Comisión aclarar si es permitido a las empresas de energía generar cobros por elementos adicionales tales como:

- Elementos Pasivos tales como: Splitter, Tap, insector de potencia, Derivadores de señal.
- Fuentes de Tensión (Caja unidad)
- Nodo óptico amplificadores
- Reserva de Cables Telemáticos
- Reubicaciones, etc

En caso de ser pertinente realizar cobro por estos elementos adicionales, respetuosamente solicitamos aclarar los valores topes y las condiciones de dicho cobro.

Por todos los puntos descritos, respetuosamente solicitamos a la CRC, tener en cuenta los comentarios señalados con el fin de permitir el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Gobierno nacional de llevar conectividad y mejores servicios a las clases menos favorecidas.

Agradecemos su atención y quedamos atentos para atender cualquier inquietud o complemento que se requiera.

Cordial saludo,

---

**JAIRO GÓMEZ GAONA**  
Gerente General



